



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Buenos Aires, 23 de diciembre de 2015

RESOLUCIÓN CAGyMJ N° 114 /2015

VISTO:

La Actuación N° 19501/15; y

CONSIDERANDO:

Que el Dr. Enrique Paixao solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuer de Cámara en el marco de lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: *"De Lucca, Yanina Brenda c/Consejo de la Magistratura s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° EXP-41602/0"*, en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario (CAyT) del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 4).

Que a fs. 1 el Secretario Ad-Hoc certificó que en relación al expediente ut-supra mencionado, y en el caratulado *"Rey, María Jimena c/ Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración), Expte. 42815/0; "...el Dr. Paixao ha aceptado el cargo de conjuer de cámara de lo cual se ha dejado debida constancia en las actuaciones."* A su vez a fs. 2 el Secretario General de la Cámara de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se expide en idéntico sentido.

Que a fojas 10/11 toma intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 6441, concluyendo que: *"...esta Dirección General entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014."*

Que a fs. 19 el Departamento de Liquidación de Haberes informó *"respecto del cálculo de honorarios que le correspondería al Dr. Enrique Paixao en su desempeño como conjuer y visto que no surge de la lectura de la Actuación de referencia, la antigüedad que le corresponde calcular ni copia del título de abogado en donde figura la fecha de expedición del mismo, es que solicitamos informar a este Departamento de Liquidación de Haberes el dato mencionado precedentemente para efectuar el cálculo requerido."*



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Que por Actuación N° 19502/15 el interesado solicitó el pago de honorarios por su actuación como conjuez en el marco de lo dispuesto en la Res. CM N° 53/2014, en las actuaciones: *“Rey María Jimena c/Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)” Expte. N° 42815/0* en trámite ante la Secretaría Ad-Hoc dependiente de la Secretaría de la Cámara Contencioso Administrativo y Tributario del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires (fs. 26).

Que a su vez a fojas 32 y en relación a lo peticionado mediante nota obrante a fojas 26, nuevamente tomó intervención la Dirección General de Asuntos Jurídicos, emitiendo el Dictamen N° 6442, concluyendo en relación mencionado precedentemente *que: “...esta Dirección General entiende que se encuentran cumplimentados los requisitos exigidos por la Resolución CM N° 53/2014.”*

Que a fs. 16 y 38 la Secretaría de esta Comisión solicitó al Departamento de Liquidación de Haberes la liquidación respectiva, teniendo en cuenta el antecedente análogo que tramitó en la Actuación N° 16991/14 y lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos a fs. 10/11 y 32 (Dictámenes Nros 6441 y 6442); documentación adjuntada a fojas 46 (título del peticionante) y lo informado por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e integrantes del Ministerio Público a fs. 15 y 37.

Que a fs. 46 el interesado presentó copia certificada del título de abogado.

Que a fs. 54 se practicó la liquidación por la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 95/100 (\$ 51.487,95) para cada una de las causas en cuestión. La Dirección General de Factor Humano no realizó observaciones al respecto, conforme surge a fs. 56 vta.

Que la Dirección General de Programación y Administración Contable realizó la afectación presupuestaria preventiva bajo el registro nro. 291/10 2015 (fs. 58).

Que en tal estado llega la cuestión a la Comisión de Administración, Gestión y Modernización Judicial.

Que la Ley 4890 modificó la redacción de la Ley 31, manteniendo en su art. 38 la competencia de la Comisión de ejecutar el presupuesto anual del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, y toda otra función que le encomiende el Plenario o que se le atribuya por ley o



**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

reglamento. Por lo tanto, implicando la cuestión en debate un acto de disposición de recursos presupuestarios, la Comisión resulta competente.

Que la Res. CM N° 53/2014 reglamenta el pago de honorarios a la actuación de los conjuces, y dispone en el Artículo 1°: *“Establecer que los conjuces percibirán como contraprestación u honorario un módulo porcentual equivalente al 80% (ochenta por ciento) de la asignación mensual básica – en los términos de la Acordada TSJ N° 9/2000 del Juez de Primera Instancia o del Juez de Cámara de Apelaciones, según corresponda, distribuido y pagadero por etapas cumplidas, según el tipo de proceso de que se trate.”* Asimismo, el Artículo 3° indica: *“Establecer que el módulo porcentual previsto en el artículo 1° será abonado al conjuce actuante en Segunda Instancia, previa certificación del Secretario General de la Cámara de Apelaciones que corresponda, en las siguientes etapas: 1°) Al momento de aceptar el cargo e integrarse a la Sala, 2°) Al momento de llegar al Acuerdo y dictar la sentencia definitiva.”*

Que conforme lo expuesto y atento lo dictaminado por la Dirección General de Asuntos Jurídicos, se cumplieron los requisitos dispuestos por el acto administrativo mencionado precedentemente.

Que en tal sentido, y existiendo recursos presupuestarios suficientes, corresponde dar curso favorable al pago de honorarios como conjuce de cámara por el cumplimiento de la primera etapa (art. 3.1° Res. CM N° 53/2014) en concordancia con la liquidación de fs. 54.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones conferidas por la Ley 31 y su modificatoria 4890;

**LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, GESTIÓN
Y MODERNIZACIÓN JUDICIAL
RESUELVE:**

Artículo 1°: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Enrique Paixao, en su carácter de conjuce del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa *“De Lucca, Yanina Brenda c/Consejo de la Magistratura s/Empleo Público (no cesantía ni exoneración) Expte. N° 41602/0”*, por la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 95/100 (\$ 51.487,95.-) conforme lo dispuesto por art. 3.1° de la Res. CM N° 53/2014.




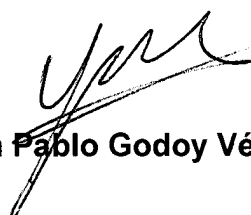
**Comisión de Administración,
Gestión y Modernización Judicial**

Artículo 2º: Autorizar el pago de honorarios al Dr. Enrique Paixao, en su carácter de conjuer del fuero Contencioso Administrativo y Tributario en la causa: *“Rey, María Jimena c/Consejo de la Magistratura s/ Empleo Público (no cesantía ni exoneración)” Expte. N° 42815/0*”, por la suma de Pesos Cincuenta y Un Mil Cuatrocientos Ochenta y Siete con 95/100 (\$ 51.487,95.-) conforme lo dispuesto por art. 3.1º Res. CM N° 53/2014.

Artículo 3º: Regístrese, anúnciese en la página de Internet del Poder Judicial (www.jusbaires.gov.ar), comuníquese a la Oficina de Administración y Financiera, a la Dirección General de Factor Humano y a la Dirección de Programación y Administración Contable, y oportunamente archívese.

RESOLUCIÓN CAGyMJ N°/14 /2015


Alejandro Fernández


Juan Pablo Godoy Vélez